



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0042-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0042-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, diez de enero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional, solicitado por la doctora **Tania Tula Arauco Vivas**, Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 11 de enero al 9 de febrero de 2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 5 de enero de 2024, presentado por la doctora **Tania Tula Arauco Vivas**, Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000010-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 8 de enero de 2024, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 5 de enero de 2024, presentado por la doctora **Tania Tula Arauco Vivas**, Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se tiene que solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el periodo comprendido entre el 11 de enero al 9 de febrero de 2024; justificando su petición en razón de que no ha gozado de vacaciones en el periodo 2023 y que, además, por su estado de salud (embarazo de alto riesgo) dos médicos le han sugerido que debe estar en reposo, debe evitar trabajos que impliquen esfuerzo y que debería realizar trabajo remoto.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. **Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.**

Sexto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Séptimo.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Octavo.- Bajo ese contexto normativo, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas, y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024;**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0042-2024-P-CSJU/PJ

dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Asimismo, en el considerando cuarto de la referida resolución administrativa, se señala que en razón a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones desde el Año Judicial 2005 a la fecha, resulta conveniente que el goce vacacional de jueces y juezas, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al periodo 2023-2024, se realice en un solo periodo, **del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024**.

Noveno.- Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000010-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 8 de enero de 2024, precisa que la magistrada **Tania Tula Arauco Vivas**, Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, tiene pendientes treinta (30) días de descanso vacacional del periodo 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Décimo.- No obstante lo anterior, este Despacho considera que la solicitud de la magistrada recurrente debe ser desestimada, toda vez que, para el caso de los jueces y servidores jurisdiccionales, es el mismo Consejo Ejecutivo del Poder Judicial quien a través de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ ha dispuesto que las vacaciones judiciales se harán efectivas desde el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; por lo tanto, no pueden ser otorgadas en un periodo distinto.

Décimo Primero.- En el mismo sentido, es imperioso recordar que la magistrada recurrente con Resolución Administrativa N° 0010-2024-P-CSJU/PJ de fecha 4 de enero de 2024, ha sido **DESIGNADA**, en la misma fecha, como Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; por lo tanto, al ser un nuevo órgano jurisdiccional del cual recién se está haciendo cargo, no es permisible otorgarle vacaciones, dado que tiene que verificar el estado situacional del referido juzgado y atender la carga procesal pendiente; máxime si tenemos en cuenta que el Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo tiene que producir por mes, más de 80 expedientes, meta que tiene que cumplir la referida magistrada, bajo apercibimiento de evaluarse su idoneidad como jueza supernumeraria y, de ser el caso, dar por concluida su designación.

Décimo Segundo.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por la magistrada recurrente.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0042-2024-P-CSJU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional, solicitado por la doctora **Tania Tula Arauco Vivas**, Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 11 de enero al 9 de febrero de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN